TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. Nº. 05350-2009-PHC/TC
LIMA
JULIO ROLANDO SALAZAR MONROE

Lima, 18 de agosto de 2010

VISTA: La resolución de fecha 10 de agosto de 2010; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que "(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido"; que, en el caso este Colegiado aprecia que el voto singular del magistrado Landa Arroyo no consigna la fecha en la que se emitió, por lo que debe efectuarse de oficio la subsanación correspondiente. En consecuencia, por acuerdo de este colegiado **SE RESUELVE: SUBSANAR** de oficio el error material contenido en el voto singular del magistrado Landa Arroyo en la sentencia de autos, su fecha 10 de agosto de 2010; por tanto, se incorpora en el referido voto la fecha de su emisión consignándose: Lima, 30 de junio de 2010.

Publíquese y notifíquese.

MESÍA RAMÍREZ
PRESIDENTE

Víctor Andrés Alzamora Cárdenas
Secretario Relator